

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES EN TOMA DE POSESIÓN PARA EL SANCIONATORIO

La Superintendencia de la Economía Solidaria Tomó Posesión de la Cooperativa Copservir, supuestamente por "HABER **PERSISTIDO** EN MANEJAR LOS NEGOCIOS DE MANERA NO AUTORIZADA E INSEGURA" y; para construir la adecuación típica contenida en dicha Causal, invoca, como "**único**" hecho -negocio jurídico NO REPETIDO NI PERSISTENTE, la exclusiva celebración del Contrato de PREPOSICIÓN/ADMINISTRACIÓN de septiembre 29 de 2021, en virtud del cual la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, Administradora del FRISCO, válidamente delegó la "Administración precaria" de los Establecimientos de Comercio Drogas La Rebaja, extinguidos por Sentencia Judicial en el año 2016 a la Cooperativa (5 años antes). Se hace énfasis en la Administración precaria, puesto qué, en el mismo contrato, como corresponde a su naturaleza de carácter mercantil de esta forma consensual de administración se prohibió al Factor- Copservir realizar Actos de Disposición sobre los establecimientos objeto de administración, valga la redundancia. Incluso, debe anotarse para abundar en la evidencia del yerro en que cayeron los funcionarios de la Superintendencia, que de haber ocurrido semejante suceso de "Disposición" hubiera sido la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, administradora del FRISCO, la llamada a instaurar las acciones penales y demás formas de responsabilidad en contra de los eventuales infractores.

Para soportar la Toma de Posesión, la Superintendencia acude a la narrativa falsa de afirmar que en virtud de ese contrato, de administración, se insiste, los Administradores de Copservir y miembros de los órganos de vigilancia, habían omitido tramitar la autorización judicial de que trata el artículo 104 de la Ley 1708 de 2014, o Ley de Extinción, porque, imaginariamente, dicho CONTRATO DE PREPOSICIÓN, constituía un Acto de Disposición de bienes afectados con Medida Cautelar en el Proceso de Extinción 1969 ED.

A su vez y con posterioridad, la Superintendencia sanciona a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, supuestamente, al situarlos como responsables de la Toma de Posesión, con las siguientes premisas falsas: Que el Contrato de Preposición era inexistente; Que el Contrato de Preposición no había nacido a la vida jurídica; y, que los administradores de la Cooperativa al cumplir dicho contrato estaban persistiendo en violar la ley. Este último argumento que pretende situar el cumplimiento del contrato en una conducta persistente, **sólo tenía por objeto fundamentar la negativa de caducidad invocada por los investigados.**

Curiosamente, para decirlo de la manera más discreta y sutil, y una vez materializada la Toma de posesión desde abril de 2024, durante 29 meses, La propia Superintendencia, a través del Agente Especial designado, continuó y continúa ACTUALMENTE cumpliendo el Contrato de Preposición, supuestamente ilegal, además qué, entre los años 2005 y 2021 en que la Cooperativa permaneció INTERVENIDA, también los administró, como actividad comercial solidaria con terceros, sin que la Entidad de Inspección, Control y Vigilancia, hubiera tramitado la Autorización Judicial supuestamente necesaria y de la cual se responsabiliza de manera impropia y antijurídica a la Cooperativa y sus administradores.

Por otro lado, mientras los funcionarios de la Superintendencia predicaban la supuesta disposición de bienes embargados, que para el caso de Copservir ocurrió sobre los Establecimientos Drogas la Rebaja, que fueron extinguidos mediante providencia judicial hace 10 años, en 2016; la señora Superintendente de la Economía Solidaria en diversos documentos escritos y audiovisuales manifestaba el propósito de entregarlos a la sociedad Distribuidora de Drogas la Rebaja Principal S.A.S, como prioridad de su Despacho; lo cual resulta incoherente, pues mal podría entregar algo, sobre lo cual los administradores de Copservir ya, supuestamente habían realizado actos de disposición, sumado a que, por tratarse de bienes sujetos a registro, tampoco hubiera sido posible su disposición. De hecho y con fundamento en diversas actuaciones administrativas, la supuesta DISPOSICIÓN DE BIENES EMBARGADOS dentro del Proceso de Extinción del Dominio a Copservir, empleada como argumento por la Superintendencia para Intervenir la Cooperativa y Sancionar a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, quedó totalmente desvirtuada con la Resolución 265 de 14 de mayo de 2024, mediante la cual la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S cedió a título gratuito los 881 establecimientos de comercio extinguidos en favor

de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.S, cuya entrega se materializó mediante el ACTA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2025, suscrita entre el Ministro de Salud y Protección social, como titular del Ministerio dueño de las acciones de esta sociedad, el Representante de la Sociedad de Activos Especiales SAE S:A:S, el Representante legal de la cesionaria Distribuidora de Drogas La Rebaja Principal S:A:S y El Agente Especial de Copservir.

Adicionalmente a las irregularidades legales, en que a sabiendas incurrieron los funcionarios que adelantaron el Sancionatorio y actualmente adelantan el Proceso de Cobro, se suma El Silencio Administrativo para resolver el Recurso de Apelación y la Expedición de la Resolución que confirma la sanción, validando un INCIDENTE DE RECUSACIÓN que en contra de las normas procesales y con la incursión clara en múltiples causales que afectan el DEBIDO PROCESO, fue tramitado entre el 7 de Octubre de 2025, en que se formuló, el 25 de Febrero de 2026, en que por fin se comunicó a los investigados la designación del Funcionario Ad Hoc designado por El Ministerio para resolver La Apelación.

En conclusión, los funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a sabiendas y en contra de la evidencia fáctica y la congruencia jurídica necesaria, han seguido prefiriendo actuaciones manifiestamente ilegales en contra de los intereses jurídicos de los asociados y la Cooperativa, llevándola a la situación financiera, comercial y administrativa en que se encuentra como consecuencia de la situación directa, indirecta y consecuencial tras 29 meses de LA TOMA DE POSESIÓN.